



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 10 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 205.—Escmo. Sr.—Por la primera Secretaría de Estado se dice á este departamento en 11 del actual, lo que sigue:—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, devuelvo á V. E. los documentos originales que acompañaban á la expedida por el departamento de su digno cargo, con fecha 23 de Julio último, debiendo manifestar á V. E. que en tiempo oportuno se tuvo noticia en esta Primera Secretaría de la reivindicacion á los Padres misioneros españoles, residentes en China, de ciertos terrenos que les pertenecian, habiéndose dignado S. M., aprobar la conducta del encargado del Consulado de España en Emuy por las diligencias que practicó con el objeto indicado.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1861.—El Director general interino.—*Gabriel Enriquez.*—Sr. Gobernador Capitan General de Filipinas.—Es copia, *Baura.*

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Noviembre de 1861.—Siendo urgente la debida uniformidad en las medidas de capacidad para áridos, de uso en este país, y la cual no existe desde la reforma adoptada en 1.º de Enero del año pasado en las del distrito municipal de Manila, á consecuencia de las irregularidades y deterioro advertidos en los tipos que se conservaban en el archivo del Exmo. Ayuntamiento; este Gobierno Superior Civil, despues de la instruccion del oportuno expediente, ha dispuesto la construccion del número necesario de juegos de dichas medidas-tipos de capacidad, de buenas condiciones materiales para su conservacion, hasta que el Gobierno de S. M. tenga á bien dictar una resolucion definitiva respecto á este importante ramo de Administracion.

Estos juegos de medidas se destinan á los archivos provinciales con el objeto de que los respectivos Gefes lleven á cabo, por medio de los arrendadores del arbitrio de sello y resello, la mencionada uniformidad, y puedan los particulares arreglar sus medidas á estas desde el 1.º de Enero de 1862, para que desde esa fecha, y en transacciones y contratos sucesivos, sean medidas legales y de uso general solo el cavan y sus divisores que actualmente rigen en las provincias de Manila y Cavite.

Á este fin, y de conformidad con el voto consultivo del Real Acuerdo en el celebrado el día 23 de Mayo último, este Gobierno Superior Civil dispone:

1.º Se declara única medida legal, de capacidad para áridos, en todas las provincias de estas Islas, á contar del 1.º de Enero de 1862, el cavan que se usa en Manila desde la misma fecha de 1860, igual exactamente á setenta y cinco litros, 1860, igual exactamente á setenta y cinco litros, 6 que en forma de cubo tiene 422 milímetros por lado interior, ó sea 5,990⁹⁶/100 pulgadas cúbicas de

capacidad, y cuya correspondencia con las medidas usadas en 1859, consta en los estados que siguen á este decreto.

El cavan continúa dividido en 25 gantas, equivalentes cada una á 3 litros, y la ganta en 8 chupas.

2.º Todos los Gefes de provincia y distrito acudirán por medio de sus apoderados, desde hoy, á proveerse en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de un juego completo de dichas medidas-tipos, las cuales se conservarán en las Casas Reales, figurando como partida de inventario en las entregas de mando, en reemplazo de los tipos antiguos que quedan anulados.

Estos juegos se componen de seis piezas á saber:

- Cavan, forma cúbica, de 422 milímetros por lado.
- Medio—idem.. id... de 335
- Ganta..... id... de 144
- Media—idem.. id... de 114
- Chupa..... id... de 72
- Media—idem.. id... de 57

3.º Los Gefes de provincia obligarán á los contratistas del sello y resello á arreglar inmediata y exactamente la cabida de sus tipos á la de los nuevos espesados; y harán reformar con igual premura los que se conservan en los Tribunales de los pueblos; dando publicidad en todos ellos, en idioma local, á esta variacion y equivalencias entre el cavan nuevo y el antiguo.

4.º Se previene, á fin de evitar cuestiones entre particulares ó con la Administracion pública, que los contratos celebrados hasta ahora bajo el cavan de 1859, quedan subsistentes, y que ninguno de los contratantes podrá exigir el recibir ó pagar por las medidas nuevas sin preceder mútuo convenio, sino por las que estaban en uso al hacer el contrato; pero todos los contratos sucesivos estarán arreglados á las nuevas medidas.

5.º El Sr. Gobernador Civil Corregidor de Manila, se servirá disponer que en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, se entreguen bajo recibido á los apoderados de los Gefes de provincia, los juegos de medidas-tipos que se les destinan, según adjunta relacion, y que, terminado el mes de Noviembre, se utilice toda ocasion de remesa de dichos juegos de medidas á los mencionados Gefes y por su cuenta, si los apoderados no se hubiesen presentado á recogerlos.

6.º Quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas, en cuanto no las modifican las de este decreto, que se circulará y publicará en la *Gaceta* para general conocimiento.—*LEMERY.*—Es copia, *Baura.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Correspondencia de las medidas de capacidad para áridos usadas en Manila desde 1.º de Enero de 1860, con las antiguas legales de España y las del sistema métrico decimal, según el Cuadro publicado en la *Gaceta* de Manila, del 5 de Setiembre último.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.

CAVAN.	GANTA.	CHUPA.	FANEGA DE CASTILLA.	LITROS.
1	25	200	1'351327	75
	1	8	0'054053	3
		1	0'006757	0'37500
			0'001689	0'09375

Manila 1.º de Noviembre de 1861.—Es copia, *Baura.*

NOTA espresiva de las equivalencias entre las medidas de capacidad para áridos usadas en el año de 1859 y las del presente año de 1860.

	Litros.	Centilitros.	Centésimos de centilitro.	Litros.	Centilitros.	Centésimos de centilitro.
El cavan de 1860 contiene.....	"	"	75	"	"	"
El cavan de 1859 contiene.....	"	"	80	09	"	19
Por consiguiente, para componer un cavan de 1859 con las medidas de 1860, se necesitan: un cavan, mas una ganta, mas media ganta, mas una chupa, mas media chupa, mas un décimo de chupa, en la forma siguiente.						
Un cavan.....	75	"	"			
Una ganta.....	3	"	"			
Media ganta.....	1	50	"			
Una chupa.....	"	37	50	30	09	50
Media chupa.....	"	18	25	"	"	"
Un décimo de chupa.....	"	"	3	75	"	"

Igual igual 31

La fraccion de 31 centésimos de centilitro que resulta de exceso, se desprecia por su insignificante importancia, puesto que llegan á componer un cavan al medirse 24,194 cavares.

En resumen, un cavan, trece chupas y media y un décimo de chupa de 1860, componen un cavan de 1859.

Manila 19 de Julio de 1860.—*Manuel Marzano.*—Es copia, *Baura.*

	LITROS.	CENTILITROS.	LITROS.	CENTILITROS.	LITROS.	CENTILITROS.
Cavan de 25 gantas, de 1859.....	76	60	37	22	88	
Medio cavan de 12 1/2 gantas, de 1859.....	38	30	15	11	44	
Tercio cavan de 8 1/3 gantas, de 1859.....	25	20	10	7	30	
Doble tercio, de cavan de 16 2/3 gantas, de 1859.....	50	40	20	14	60	
Ganta del año de 1859, de 8 chupas.....	14	11	4	3	12	
Media ganta del año de 1859, de 4 chupas.....	7	5	2	1	6	
Tercio de ganta de 2 2/3 chupas.....	4	3	1	0	4	
Medio tercio de ganta de 1 1/2 chupa.....	2	1	0	2	2	
Otra chupa de 1859.....	40	32	13	10	42	
Media chupa de 1859.....	20	16	6	5	21	
Tercio de chupa.....	13	10	4	3	14	
Doble tercio de chupa.....	26	20	8	6	28	
Chupa quince-avos de chupa.....	1	0	0	0	0	
Dos quince-avos de chupa.....	1	0	0	0	0	

Destino de los juegos ó colecciones de medidas-tipos de capacidad para áridos que menciona el decreto de esta fecha.

LUZON Y ADYACENTES.

Escmo. Ayuntamiento de Manila..... 1	Alcaldia mayor de Camarines Sur..... 1
Gobierno Civil de la provincia de id. 1	Albay..... 1
Alcaldia mayor de Bulacan..... 1	Mindoro..... 1
Pampanga..... 1	Gobierno P. M. de Cavite..... 1
Bataan..... 1	Union..... 1
Zambales..... 1	Isabela..... 1
Pangasinan..... 1	Abra..... 1
Nueva Ecija..... 1	Islas Batanes..... 1
Ilocos Sur..... 1	Nueva Vizcaya..... 1
Ilocos Norte..... 1	Calamianes..... 1
Cagayan..... 1	Comandancia P. M. de Morong..... 1
Laguna..... 1	Benquet..... 1
Tayabas..... 1	Lepanto..... 1
Batangas..... 1	Masbate..... 1
Camarines Norte..... 1	Burias..... 1

VISAYAS.

Gobierno P. M. Central..... 1	Gobierno del distrito de Samar..... 1
Idem del distrito de Cebu..... 1	Capiz..... 1
Iloilo..... 1	Antique..... 1
Isla de Negros..... 1	Comandancia P. M. de Romblon..... 1
Leite..... 1	

MINDANAO Y ADYACENTES.

Gobierno Central..... 1	Del 4.º id. (Davao)..... 1
Del 1.º distrito (Zamboanga)..... 1	5.º id. Centro (Cotabato)..... 1
2.º id. Norte (Misamis)..... 1	6.º id. (Basilan)..... 1
3.º id. Oriental (Surigao)..... 1	

MARIANAS.

Gobierno P. M..... 1

BALABAC.

Gobierno P. M. del establecimiento Príncipe Alfonso..... 1
--

Las Comandancias militares arreglarán sus tipos de medidas por los de las Alcaldías mayores ó Gobiernos de quienes dependen en lo Civil. Manila 1.º de Noviembre de 1861.—De orden de S. E.—Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 12 al 13 de Noviembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Don Pedro Beaumont.—Para San Gabriel. El Comandante D. Antonio Torres y Oliver.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra. Batallon de Artillería. Oficiales de patrullas, núm. 3. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 3.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 11 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Cota en Tayabas, goleta núm. 163 *Sta. Bárbara*, en 3 días de navegacion, con 725 tinajas de aceite y 100 barriles de id.; consignado á D. José Basa hijo, su patron Pedro Enriquez.

De Sibuyan, pailebot núm. 38 *Aurora*, en 8 días de navegacion, con 164 trozos de baticulin y 20 id. de narra; consignado á D. Manuel Tuason, su arraz. Máximo Cristoval.

De Tacloban en Leite, goleta núm. 182 *María* (.) *Sevillana*, en 7 días de navegacion, con 400 tinajas de aceite, 200 picos de abaca y 30 tinajas de mantea; consignado á D. Francisco Reyes, su patron Cornelio García.

De Zambales, panco núm. 427 *Soterraña*, en 3 días de navegacion, con 10 hornadas de carbon, 300 cavares de arroz, 10 picos de huesos y 4 cerdos; consignado al arraz. Juan Zalazar.

BUQUES SALIDOS.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 133 *Sta. Rafaela*, su arraz. Celestino de los Santos; y de pasajeros cinco soldados licenciados por inútiles del Regimiento Infantería núm. 10 y once chinos.

Para Cebu, id. id. núm. 138 *Sto. Niño*, (.) *Cuatro Hermanas*, su patron D. José Velez; y de pasajeros dos chinos.

Manila 12 de Noviembre de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Alcalde mayor de Bulacan, en comunicacion de 4 del corriente, dice al Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil entre otras cosas lo siguiente:

«Han sido aprehendidos en el barrio de Palasán de Polo, Benito-Arce, natural de Cavite y vecindado en Tambobo, soltero, de oficio platero, de veinte y nueve años de edad, mestizo español y de la cabecera núm. 24, y Raimundo Apostol, casado, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Tambobo y de la cabecera núm. 9, con un talibon, un estoque, un cuchillo parecido á puñal, dos llaves ganzuas, dos estampas supersticiosas y dos embolitorios de polvos de azufre y hueso que iban á robar en dicho pueblo el 29 de Octubre último.»

Y de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial* por si dichos individuos hubieren cometido otros delitos por los cuales deba procederse contra ellos ó se esté procediendo en la actualidad.

Manila 12 de Noviembre de 1861.—J. Luis de Baura

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

No habiendo tenido efecto la subasta de los trescientos sesenta y cinco cates de té decomisado, anunciada para el 5 de este mes bajo el tipo de diez y siete céntimos cate, á causa de haberlo impedido atenciones mas preferentes del servicio; se anuncia de nuevo, dicha subasta para el jueves 14

del actual de doce á dos de la tarde, en esta Administracion, bajo el tipo citado en progresion ascendente. Manila 11 de Noviembre de 1861.—P. L.—Valenzuela. 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

El apoderado en esta Capital de Ramon Vieytes, y los herederos ó albaceas del difunto D. José Maria Gonzalez, se servirán presentarse en esta oficina á cualquiera de las horas de costumbre y en el término mas breve, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 9 de Noviembre de 1861.—Victoriano Jareño. 2

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

El apoderado en esta Capital del colector de tabaco del distrito de Samar, se servirá presentarse á la brevedad posible en esta Direccion, á fin de enterarse de un asunto que interesa á su poderdante.

Manila (Binondo) 9 de Noviembre de 1861.—Rionda. 5

El apoderado en esta Capital del colector de tabaco del distrito de Capiz, se servirá presentarse á la brevedad posible en esta Direccion, á fin de enterarse de un asunto que interesa á su poderdante.

Manila (Binondo) 9 de Noviembre de 1861.—Rionda. 5

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada esta Comandancia general para disponer que por la Junta nombrada al efecto se contrate el pasaje de un oficial del cuerpo que con su esposa debe pasar á la provincia de Antique; se hace saber por medio de este anuncio, para que los armadores ó capitanes de buques que deseen encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general el dia 15 del actual, á las doce de su mañana, que se celebrará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 6 de Noviembre de 1861. F. Enriquez. 0

Don Anastasio de Hoyos y Zendegui, Alcalde mayor primero de la provincia de Manila etc.

Por el presente se hace saber: que debiendo proveerse dos plazas de intérpretes chinos para las Alcaldías mayores de esta Capital, con la dotacion anual de noventa y seis pesos, segun lo dispuesto por S. A. la Real Audiencia, los que se crean con derecho á optar á las mismas, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, acompañando los documentos que acrediten su capacidad y demas circunstancias comprendidas en las reglas siguientes:

Reglas á que deben atenderse los intérpretes.

1.ª Los intérpretes deberán profesar la Religion Católica Apostólica Romana, ser mayores de veinticinco años, y saber con la nesaria propiedad el castellano y la lengua china.

2.ª Están obligados á traducir cuanto se les ordene por el Juez y el Gobernador de la provincia y á asistir al Juzgado siempre que éste reclame su presencia.

3.ª Podrán percibir los derechos de arrancel, expresándolos bajo su firma y consignando recibo al pié de la misma. Esto nunca tendrá lugar en las causas criminales sino despues que recaiga ejecutoria.

4.ª Se prohíbe á los mismos recibir dádivas y gratificaciones de los litigante ó procesados ó de sus familias ó amigos ó personas que por ellos gestionen.

5.ª Igualmente se les prohíbe recibir agencias y poderes para representar en juicio y toda otra ocupacion en el Juzgado.

Manila (Quiapo) 9 de Noviembre de 1861.—Anastasio de Hoyos y Zendegui. 0

Escribanía de Hacienda de Manila.

Por disposicion del Sr. Intendente general, se hace saber al público que el dia 14 del actual, á las doce de su mañana, se abrirá registro en los estrados de la Intendencia general para la conduccion á las fábricas de la Península, de diez mil quintales de tabaco rama, bajo el tipo en progresion descendente de treinta reales vellon el quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que subsigue. Los barqueros ó consignatarios de buques que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero, marcando el valor en letra y en guarismo, teniendo entendido que el registro deberá cerrarse el dia 13 del prócsimo Diciembre, á las doce del dia.

Manila 12 de Noviembre de 1861.—Francisco Rogent.

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que redacta de acuerdo con la intervencion, la Direccion general de Colecciones, en cumplimiento de un decreto de la Intendencia general, fecha 8 del presente, para remitir al puerto de Cádiz, diez mil quintales de tabaco rama, en buques nacionales ó extranjeros, para cuyo pliego sirvan de base las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

1.º El dia trece del actual, la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon, anunciará por la *Gaceta* del Gobierno y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, en la Administracion general de Aduanas y Capitanía del puerto, la remesa á la Península de los diez mil quintales de tabaco rama.

2.º Desde el dia siguiente catorce, queda abierto en el despacho del Sr. Intendente, el registro para inscribir los capitanes, consignatarios ó armadores, los buques en que propongan conducir el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de treinta reales vellon por quintal. Las inscripciones de los buques quedarán cerradas á las doce del dia 13 de Diciembre.

3.º No se admitirá registro á ningun buque que no se halle surto en la Bahía de este puerto, ni por cantidad de tabaco que la espresada.

4.º Los armadores, consignatarios ó capitanes que hagan proposiciones acreditarán la permanencia de sus buques en puerto y el buen estado en que se hallen.

5.º Los mismos firmarán el acta del registro fijando la cantidad del tabaco que se obligan á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario del buque surto en Bahía, que durante los treinta dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador al transporte del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

6.º El registro se llevará por orden numérico correlativo y á cada capitán, consignatario ó armador de buque registrado se entregará por la Intendencia general, un documento que acredite la fecha y número de la inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

7.º En el caso de que durante los treinta dias que debe estar abierto el registro se presente algun otro naviero mejorando el flete á favor de la Hacienda, en el mismo dia se hará saber esta mejora á los capitanes, consignatarios ó armadores del buque registrado con anterioridad para que en el término de veinte y cuatro horas manifestasen, si aceptan la rebaja del flete. Si no lo aceptase y dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian la propiedad del registro y se considerará ser el primer buque para recibir carga del designado por el que hubiese hecho la rebaja del flete.

8.º Será nulo todo registro de buque que resultare por el reconocimiento de la Marina carecer de las circunstancias que se requiere para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

9.º Será igualmente nulo el registro del buque que á los tres dias de verificado el remate no dé principio á recibir el cargamento y que á las diez no se hiciese á la mar.

10. Para evitar perjuicios á la Hacienda y toda clase de queja de los interesados, no se consentirá ni aun por conveniencia de los capitanes, armadores ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte del cargamento, se aplaque la conduccion de estos á la Península ó se cambie el orden numerario en que hayan sido registrados los buques, sino que el tabaco ha de ser cargado precisamente en aquellos en las épocas correspondientes y por el orden mismo en que hubiesen sido inscriptos.

11. Cada diez dias publicará la Intendencia en la *Gaceta* de Gobierno y por edictos en la forma señalada en el artículo 1.º el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco, cuyo flete hubiesen admitido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

12. Recibirán los buques el tabaco para remitirse á España por el orden en que resulte de la inscripcion al cerrarla la Intendencia general.

13. Al solicitar los dueños, consignatarios ó capitanes la inscripcion de sus buques, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor cantidad en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos, y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues

una parte sin carga, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadero en papel sellado de multas que se unirá al expediente antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta Capital el barquero.

14. Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de 2 quintales y el doble los de cuatro.

15. Será de cuenta de los dueños, capitanes ó consignatarios de los buques conductores de los diez mil quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, con inclusion de los de carga y estiva del tabaco en esta Capital desde el interior de los almacenes de la renta, y los de descarga en el puerto á donde convenga enviar el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para el recibo destinen los directores ó en su defecto los Gefes principales de Hacienda.

16. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de diez pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro considerado la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en fardado.

17. A la llegada al puerto de Cádiz, á donde se destina el tabaco espresado, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del mismo de cuenta de la Hacienda, se presentará al director de la fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y conocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado director ó autoridad de Hacienda acordare.

18. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fueron destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase, que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarle como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques, y los que se originen en esta Capital, desde el costado de ellos hasta el paraje donde se destinen. Del mismo modo llevarán los buques como lastre los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

19. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiéndose reconocer dicha estiva á la llegada á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicados su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del director de la fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, que se depreciará en doscientos reales vellon quintal castellano.

20. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital, la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque, los conocimientos y la otra mitad en la corte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital, será en concepto de auxilio á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque ó personas de arraigo á satisfaccion de los Gefes de la Direccion de Colecciones.

21. Quedarán á beneficio de la Hacienda los escosos de peso que respecto de lo guiado se encuentran en el puerto de Cádiz á la entrega del cargamento, sin derecho el contratista á reclamar parte ni cantidad alguna, por flete de dicho escoso.

22. No se admitirá proposicion alguna menos de cuatro mil quintales.

23. Aun cuando por el artículo 14 de este pliego se designan de cuatro y medio á cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubiacion los que miden mas, así se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen sin reclamacion en esta parte.

24. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, cuando á juicio de la Direccion general del ramo lo permitan las demas atenciones de esta oficina.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento se admitirán proposiciones para verificar la

condicion á los de bandera estrangera, con las mismas condiciones que para aquellos.

26. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Sr. Intendente general manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este departamento remesará á Cádiz.

27. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion, y con arreglo á la condicion de este pliego.

Binondo 9 de Noviembre de 1861.—El Director general en comision, *Genaro Rionda*.—El Interventor general en comision, *Dominador Generoso de Quintana*.—Es copia, *Francisco Rogent*. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

De órden del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de impresion de 130.000 ejemplares de padrones del censo civil y tributario de la isla de Luzon y adyacentes correspondientes al presente año, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo á los modelos que obran en el expediente, el cual está desde esta fecha de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, ante la espresada Junta en el dia y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Noviembre de 1861.—*Francisco Rogent*.

Pliego de condiciones redactado por la Administracion general de Tributos de Luzon y adyacentes para sacar á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas la adquisicion de 130.000 pliegos impresos para los padrones de censo civil y tributario de dichas islas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º Bajo el tipo en progresion descende de 1468 ps. la Hacienda adquirirá 130.000 pliegos impresos en papel catalan superior de los cuatros modelos adjuntos en esta forma:

Del núm. 1.....	70
Del núm. 2.....	1800
Del núm. 3.....	57000
Del núm. 4.....	71130

2.º Adjudicará este servicio al licitador que ofrezca mayores ventajas y garantías.

3.º El importe se satisfará en plata ú oro menudo despues de la entrega de los 130.000 ejemplares siempre que estos sean en un todo conformes á los modelos que espresa la condicion 1.º

Obligaciones del contratista.

4.º Para acreditar la capacidad de licitar, los postores deberán unir á la proposicion que redactaren conforme al modelo, un documento en que conste haber depositado en la Tesorería general ó en el Banco español Filipino de Isabel II la cantidad de 400 ps.

5.º Aprobado el remate se elevará el contrato á escritura pública afianzándose previamente el contratista á satisfaccion de la Administracion general de Tributos.

6.º A los 30 dias de adjudicado el servicio la persona en quien recayere, deberá entregar los impresos en la Administracion general de Tributos, la cual si se halla conforme, formará la liquidacion de su importe.

7.º Si fenecido el término de treinta dias que fija la condicion anterior no estuviesen concluidos y presentados los 130.000 pliegos se sacará el servicio á nueva licitacion á perjuicio del rematante.

Manila 9 de Setiembre de 1861.—*Manuel Garrido, José Gutierrez de Bustillo*.—Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICIONES

á que se refiere la condicion primera.

D. se comprometo á imprimir los ciento treinta mil pliegos para los padrones del censo civil y tributario por la cantidad de con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la *Gaceta de Manila* del dia 10 de Noviembre próximo pasado. Firma del interesado. — Es copia, *Rogent*. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de efectos estancados desde los Almacenes generales del ramo á la Administracion

de Hacienda pública de la provincia de Camarines, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta céntimos de peso por cada arroba de tabaco y pólvora que se conduzca, y cuatro pesos por cada cien gantas de vino que se entregue en los Almacenes de la referida Administracion, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 11 de Noviembre de 1861.—*Francisco Rogent*. 4

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por providencia del Sr. Gobernador general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 15 del corriente, á las doce de su mañana, ante la referida Junta que se reunirá al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Leite, con sujecion al tipo en progresion descendente de 667 pesos anuales, y con sujecion á las condiciones que señala el pliego que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliego cerrado y en papel del sello 3.º el dia, hora y en el lugar designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Noviembre de 1861.—*Francisco Rogent*. 0

Por providencia del Sr. Gobernador general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 15 del corriente, á las doce de su mañana, ante la referida Junta que se reunirá al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de isla de Negros, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda, y bajo el tipo en progresion descendente de 1283 pesos anuales. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en el dia, hora y lugar designados, escritas en papel del sello 3.º y por medio del pliego cerrado, espresándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Noviembre de 1861.—*Francisco Rogent*. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Anastasio de Hoyos y Zendequi, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de la provincia de Manila, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazó á los ausentes Roman Amagan Cruz (a) Tapilong, natural y vecino del pueblo de Mariquina, de estatura alta y cuerpo regular y un nombrado Simon, desertor del Regimiento núm. 4, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 1007 sobre resistencia á los agentes de la justicia de que resultaron muertos los malhechores nombrados Mariano Tayabas y Fermin, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Quiapo á 8 de Noviembre de 1861.—*Anastasio de Hoyos*.—Por mandado de S. S.—*Manuel H. Vergara*.—Es copia, *Manuel H. Vergara*. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de Manila, recaido en los autos civiles, seguidos por Alejo Feliz contra D. Ramon Javier, de 18 de Setiembre último; se cita, llama y emplaza á Don Ramon Javier para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de procurador instruido y espensado, á oír providencias en dichos autos, apercibido que de no hacerlo se seguirán y se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía.

Escribania pública del que suscribe á 11 de Noviembre de 1861.—*Manuel H. Vergara*. 2

Escribania del Juzgado 3.º de Manila.

Por virtud de lo mandado á consecuencia de lo pedido por los Sres. «Roxas hijos» se hace saber al público que el jueves veintuno del actual, se procederá á la venta en pública subasta de los bienes y pertenencias de aquellos que se espresarán de doce á dos de la tarde, en la casa de Don Mariano Roxas, sita en la calzada principal del arrabal de San Miguel, rio en medio, frente á la Convalescencia; admitiéndose proposiciones en la primera de dichas horas sobre los diferentes lotes, y celebrándose los remates en la segunda de todos aquellos sucesivamente; cuyos lotes, sus precios para abrir postura y condiciones que deberán tener presentes los licitadores, son los que siguen:

Numera-
cion
de los
lotes.

SEGUNDO DIA.

- 7. La casa en la Quinta pueblo de S. Miguel con el terreno que ocupa: que linda por la derecha de su entrada con el puente de aquel nombre, por la izquierda con los camarines de Roxas hijos, por la traserera con el rio Pasig, y por el frente calle en medio con el solar de Andrea Alejandro; con servidumbres á favor de los camarines de azucareria segun demuestra el plano; y gravada por varias capellanias en \$ 9,234-37 al censo de 5 p^o anual, y además por \$ 3,250 al 5 p^o tambien al Santuario de San Sebastian, cuyas cantidades se deduciran del precio del remate. 17,500 »
- 8. Camarines de azucareria con la casa habitacion de los chinos y terrenos y patios que están dentro de su cerco, en el mismo pueblo de S. Miguel, que linda por la derecha de su entrada con la casa de la Quinta que indica el lote anterior núm. 7, por la izquierda con los camarines de D. José B. Roxas y casa de doña Antonia Verzosa, por la traserera con el rio Pasig, por el frente calle Real en medio, con los solares vacíos de San Sebastian: reconoce las servidumbres que demuestra el plano. 50,000 »
- 9. Una parte del gran terreno que linda por la izquierda de su entrada con los solares de doña Margarita Roxas y Andrea Alejandro, por la derecha con la otra parte del mismo terreno, por la traserera, parte con el camarín de D. José B. Roxas y parte con el rio Castuli, por el frente calle Real de S. Miguel en medio con los camarines del lote núm. 8, todo segun el plano. Dicha parte de terreno pertenece al Santuario de S. Sebastian que la ha cedido á censo perpétuo de \$ 18,32/100 anuales á la casa de Roxas hijos: tiene 8,252 varas cuadradas, segun se demuestra en el plano mismo, avaluadas á 6 rs. una, que importan \$ 6,189 de cuya suma deduciendo la cantidad de \$ 305 33/100 que representan los \$ 18 32/100 capitalizados al 6 p^o anual, deja un resto de 5,883 67
- 10. Una isleta con un camarín pequeño de maestería: linda por la derecha de su entrada rio en medio con la panaderia de Gunao, por la izquierda con el rio Castuli, por la traserera rio en medio con el camarín de D. José B. Roxas, por el frente con el rio de Tanduay. Dicho terreno pertenece al Santuario de San Sebastian, que lo ha cedido á censo perpétuo de \$ 12 anuales á la casa de Roxas hijos: mide 2,300 varas cuadradas, y habiendo sido avaluado con el camarín de piedra en \$ 1412:50, deduciendo la cantidad de \$ 200 que representan los \$ 12 capitalizados al 6 p^o anual, deja un resto de 912 50
- 11. La casa denominada de la Concordia y terreno que ocupa la misma, en el pueblo de Paco: linda por la derecha é izquierda de su entrada con los terrenos de los herederos de D. José M. Favié, por la traserera con el terreno de Pandacan y por el frente tiene un camino para la calle Real de Sta Ana. 8,250 »

\$ 82,546 17

Pliego de condiciones bajo las cuales deben tener lugar las tres subastas de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Sociedad de Roxas hijos.

- 1.ª Las fincas que deben ser objeto de las subastas son las que se hallan especificadas en el estado que se acompaña núm. 4, con el gravamen que reconocen de su compañía, edificios que comprenden y servidumbres á que están sujetas etc. etc.
- 2.ª El precio que debe servir de tipo en cantidad

ascendente es el que se espresa en el referido estado para cada finca respectivamente.

3.ª El pago de cada finca por el respectivo rematante se hará en onzas de oro corrientes á los Sres. socios de dicha casa en el momento del otorgamiento de la escritura á su favor, cuyos otorgantes serán los mismos socios de Roxas hijos.

4.ª No quedará definitivamente adjudicado el remate en favor de ningun postor, hasta transcurridas cuarenta y ocho horas, durante las cuales se reservan los socios espresar ó no su conformidad en la aprobacion de las mate.

5.ª Cada una de las dos primeras subastas se verificará previo anuncio de quince dias, debiendo transcurrir de una á otra ese mismo plazo, es decir que la primera tendrá efecto á los quince dias del anuncio en el que se señale por el Señor Alcalde mayor; y la segunda á los treinta dias. La tercera subasta tendrá lugar al mes despues de verificada la última de las dos anteriores, anunciándose con la anticipacion del mismo plazo.

6.ª El comprador de cualquiera de las fincas que forman los diferentes lotes en que han de subastarse, se constituirá en la obligacion de mantener en los arrendamientos actuales, á los inquilinos ó colonos hasta el dia de su vencimiento.

Las subastas sucesivas se anunciarán con la anticipacion conveniente.

Escribania de mi cargo 6 de Noviembre de 1861.—Mariano Saló. 10

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia recaída en el expediente promovido por el curador de los menores hijos del finado D. Luis Avecilla, se anuncia al público que el dia trece de Noviembre próximo se sacará á pública subasta en los estrados de este Juzgado de doce á dos de su tarde, en cuya hora se verificará el remate, la casa y solar del enunciado finado Don Luis Avecilla, sita en la calle de la Magdalena del barrio de S. José del pueblo de Binondo, que linda calle por medio con la de D. Claudio Reyes, por la derecha con las posesiones de cal y censo de D. Antonio Marcelo, por la izquierda con el solar y casas de nipa de D. Juan Triunfo y por la espalda con el rio de la Magdalena, cuyo avalúo y demas antecedentes se encuenbran de manifiesto desde esta fecha en la Escribania del que suscribe.

Manila 11 de Octubre de 1861.—Jaime Pujades. 4

Por providencia de 6 del corriente, dictada en el expediente de la materia, por el Sr. Vicario Capitular Juez de Capellanias de este Arzobispado, se manda sacar á subasta para el dia 14 de Diciembre entrante en los estrados de este Juzgado el arrendamiento de las tierras situadas en los parajes denominados: Panguinay y Taal del pueblo de Bigaa, que constituyen la Capellania fundada por doña Beatriz Coronel, y posee en la actualidad el tonsurista D. Luis Gonzalez, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Juzgado Provisorial de Manila 12 de Noviembre de 1861.—Vicente Cuyugan. 3

D. Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de la provincia de Nueva Vizcaya y en comision de esta de Leite por el Superior Gobierno de estas Islas.

Por el presente edicto hago saber al público que habiendo fallecido en esta cabecera intestado y sin herederos conocidos el Presbítero D. Antonio María Savarri ó Chavarri, Cura párraco interino que fué de la misma dejando cinco mil sesenta y cuatro pesos plata y varios muebles y alhajas, se ha llamado con fecha 30 de Julio último á todos los interesados tanto herederos como acreedores para que en el término de dos meses se presentasen por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado, con los debidos justificantes á deducir el derecho que creyesen asistirles y habiendo transcurrido este plazo en el dia de hoy, se vuelve á citar, llamar y emplazar por última vez y término de otros dos meses contados desde la fecha para su presentacion en la forma referida; y se advierte que hasta la fecha no se han presentado mas interesados que D. Felix Perez y D. Benito Savarri principales de Catbalogan provincia de Samar, por sí y en representacion de mas hermanos, los cuales parece ser que son primos carnales del finado. Dado en Tacloban á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno. Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, los testigos de asistencia, Juan Linco.—Cornelio Villagracia. 3

7.ª SECCION.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 25 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Sin novedad. Tuguegarao 1.º de Noviembre de 1861.—El Alcalde mayor, Salvador Elio.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 26 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Continúa en un estado satisfactorio. Obras públicas.—Se continúa en algunos pueblos de la provincia en la composicion de puentes y calzadas deteriorados por los temporales pasados.

Cosechas.—En varios pueblos de la provincia se ha dado principio á la siega del palay, y por cuya causa se han suspendido en esto los trabajos personales, continuando en ella en un estado inmejorable.

Precios de cereales.

Arroz de Iba, 2 ps. 25 cént. id.; palay de id., 75 cént. id.; arroz de San Narciso, 2 ps. 50 cént. id.; id. de San Antonio, 2 ps. 25 cént. id.; id. de San Marcelino, 2 ps. 25 cént. id.; id. de Subic, 2 ps. 50 cént. id.; id. de Sarapsap, 2 ps. 25 cént. id.; id. de Bolinao, 2 ps. 50 cént. id.; rajás de id., 50 cént. millar; sibucáo de id., 75 cént. plico; carbon de id., 75 cént. batolan; arroz de Bani, 2 ps. 25 cént. cavan; rajás de id., 50 cént. millar; sibucáo de id., 75 cént. plico; carbon de id., 75 cént. batolan.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUE ENTRADO.

Dia 23 de Octubre.

De Pangasinan, San Enrique, con arroz: al puerto de Bolinao.

BUQUES SALIDOS.

Dia 22 de Octubre.

Para Bani, Sta. Filomena, en lastre: del puerto de Agno.

Dia 23 de Octubre.

Para Pangasinan, Salvadora (a) Local, del puerto de Bolinao.

Dia 24 de Octubre.

Para Pangasinan, San Enrique, con arroz: del puerto de Bolinao.

Iba 2 de Noviembre de 1861.—Luis Cortey.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 31 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan cosechando los plantíos de caña-dulces y palay en terrenos bajos, y continúan cosechando este último artículo en los altos, cuyo resultado es bastante satisfactorio.

Obras públicas.—Se ha terminado la obra de la composicion de la calzada real de Bocaue que comunica á Bigaa, se construye otra en Santa Isabel con direcion al barrio de Ligas de dicho pueblo y continúan la obra de las escuelas-santas de Malolos y Barasoain, iglesia, casa parroquial, tribunal, escuela-pia y caminos del nuevo pueblo de Norzagaray, el ensanche de las calzadas del de Calumpit que comunican á Quingua y Hagonoy, las composiciones de la de Pacalag en San Miguel de Mayumo, la de Balatong en Pulilan, la de Long en angat y la obra de la construccion de la calzada de Pugpug comprension del último pueblo con direcion á Norzagaray, y el resto de los puentes y trozos de calzadas. En Angat siguen acopiando materiales para la construccion de un puente de mamposteria en el sitio de Sapang A del mismo pueblo y se preparan los necesarios para la composicion del de Caigogon en Bocaue.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 2 rs. cavan; arroz, 2 ps. 6 rs. id.; maíz, 7 rs. 10 ctos id.; azúcar, 3 ps. 2 rs. pilon; tintarrón, 5 ps. tinaja.

Bulacan 7 de Noviembre de 1861.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 30 de Octubre próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se ha dado principio al corte de la caña dulce y se continúa recogiendo la de palay y preparando la tierra para siembra de caña. Las dos cosechas pendientes se presentan buenas; la de añil escasa.

Obras públicas.—Se ha continuado trabajando en la obra de la cárcel; en los tribunales nuevos de los pueblos de Geroná, San Manuel y Villasis y en las calzadas de Zambales y San Isidro. Han seguido la composicion de puentes y calzadas y el acopio general de maderas y del de piedra y otros efectos para varias obras.

Hechos ó accidentes varios.—Ha pasado de la Union para la Panganga una cuerda de veinte y tres presidarios con la escolta correspondiente.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arroz, 1 peso 7 rs. cavan; cocos 1 peso ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

No ha venido hasta la última hora del correo el parte del capitán del puerto.

Lingayen 6 de Noviembre de 1861.—Rafael de Comas.

Capitanía del Puerto de ambos Ilocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprension de las provincias de ambos Ilocos, con expresion de las entradas y salidas.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 2 de Noviembre.

De Pangasinan y Cagayan con escala en Santiago, pontin núm. 3 San Vicente, de 30 toneladas, tripulacion 13, con bebidas de Real Hacienda, su patron Rafael de Castro.

De Cagayan y Pungol con escala en Laoag, paño núm. 393 Rosario, de 33 toneladas, tripulacion 9 y 4 pasajeros, con efectos del país, su patron Gregorio Bruzua.

BUQUES SALIDOS.

Dia 20 de Octubre.

Para Cagayan, goleta núm. 217 Aurora, de 105 toneladas, tripulacion 15 y 3 pasajeros, con efectos del país, su patron Juan Floriano de la Cruz.

Dia 29 de Octubre.

Para Manila con escala en Zambales, paño núm. 300 Jesus Maria y José, de 16 toneladas, tripulacion 8 y 8 pasajeros, en lastre, su patron Ambrosio Almanton.

Pungol 4 de Noviembre de 1861.—Bernardo Hernandez.